PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 299

REF.: **E5-2021-1810-A S/ LIQUIDACIÓN FONDO ESTIMULO PRODUCTIVO. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO
SR. SEBASTIÁN LIFTON
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto de los conceptos que deben integrar la liquidación del Fondo Estímulo Productivo, Ley 2398-I.

II.- La actuación bajo análisis se inicia con el informe del Departamento de Planificación y Presupuesto dependiente de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de los recursos que han ingresado al presupuesto de la jurisdicción 05 durante los meses de julio a diciembre de 2020, a fin de determinar la base de cálculo para liquidar el fondo estímulo en cuestión.

A fs. 4/14 se agregan detalles de ejecución de recursos con asignación específica pertenecientes a la jurisdicción 5.

A fs. 16/41 obran copias certificadas de la normativa vigente vinculada al tema en estudio.

III.- El fondo estímulo cuya base de cálculo se pretende determinar, fue creado por Ley 2398-I. Dispone el art. 1: *"Establécese, a partir del 1 de junio de 2015, una asignación mensual especial denominada Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de este, el cual será el reflejo del ochenta por ciento (80%) de todos los recursos, que se recauden por cualquier concepto y naturaleza, entre otros: habilitaciones, multas, permisos e inspecciones, que competan a ese Ministerio o a sus dependencias y que a la fecha tengan una determinada asignación o finalidad especial."* Mientras

que el art. 6 establece que "*La autoridad de aplicación y fiscalización de lo establecido por la presente, será el titular del Ministerio de Producción.*"

En pos de brindar precisiones a lo allí dispuesto, el Ministerio de Producción dictó la Resolución N° 249/16 que fue modificada por Resolución N° 1345/18, actualmente vigente.

Dicho instrumento determina el procedimiento para obtener la base de cálculo que permitirá la correcta liquidación del beneficio. En este sentido, dispone que deberán considerarse los recursos de fuente 11 que ingresen al presupuesto de la jurisdicción 05 en dos períodos, agrupando los meses de enero a junio, y julio a diciembre respectivamente.

Ahora bien, la consulta efectuada por el Sr. Ministro está focalizada en determinar la procedencia o no de incluir en la base de cálculo para la liquidación del fondo estímulo, la recaudación obtenida por el Estado Provincial a través de la Administración Tributaria Provincial en virtud del Fondo para la Promoción y Radicación de Emprendimientos Industriales y la Generación y Sostenimiento del Empleo, creado por Ley 3144-I.

Reza el art. 1: *Créase el Fondo para la Promoción y Radicación de Emprendimientos Industriales y la Generación y Sostenimiento del Empleo, en la Provincia del Chaco. Su integración se conformará con el 80% de lo recaudado en Impuesto sobre los ingresos brutos por todas las actividades incluidas en el inciso e) del artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) Tarifaria Provincial y el total de lo recaudado en Impuesto sobre los ingresos brutos por las actividades ejercidas por Entidades Financieras sean regidas o no, por la ley 21.526, comprendidas en el inciso d) del artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) Tarifaria Provincial, hasta la suma anual de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000).*"

Cabe aclarar que el monto establecido en la última parte fue recientemente modificado por Decreto 701/21.

Por su parte, el Decreto 222/13 autorizó al entonces Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo a habilitar una cuenta especial en el Nuevo Banco del Chaco en la que ATP debe transferir mensualmente los montos recaudados según lo establecido en el art. 26 de la Ley 7149, que expresamente dispone: *"El excedente de recaudación obtenido como consecuencia del incremento de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades enumeradas en el inc. c) del art. 12 de la Ley 2017 será destinado a la integración de un fondo para la promoción y radicación de emprendimientos industriales en la Provincia, hasta la suma de pesos cincuenta millones ($50.000.000,00)."*

COPIA DIGITAL

Como expresamente lo establece el artículo 1 de la Ley 3144-I, el fondo para promoción industrial se integra con lo recaudado en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, en la cantidad y respecto de las actividades gravadas allí detalladas.

Aquí es donde debe hacerse una aclaración. La Ley 83-F establece: *"La Administración Tributaria de la Provincia del Chaco tendrá a su cargo, con sujeción a su Ley Orgánica este Código y demás Leyes y disposiciones respectivas, la aplicación, determinación, percepción y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones."*

De lo reseñado hasta aquí, deben destacarse tres aspectos. En primer lugar, el Fondo para la Promoción y Radicación de Emprendimientos Industriales está conformado por la recaudación en concepto de "*impuestos"*. En segundo lugar, es la Administración Tributaria Provincial el único ente responsable de "*percibir impuestos*" y en tercer lugar, ingresan al presupuesto del Ministerio dichos montos en virtud de la "*transferencia"* que realiza ATP con un fin determinado y no porque sea una recaudación propia del Ministerio.

Asimismo, corresponde destacar el fin determinado específico que tiene el Fondo de Promoción Industrial, en el marco de crisis económica que nos encontramos producto de la pandemia. El mismo está destinado a potenciar las cadenas de valor, propiciando la generación de empleo privado formal y el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la provincia, representando uno de los ejes fundamentales del plan de gobierno de esta gestión.

IV.- Este análisis nos obliga a realizar una segunda reflexión, particularmente respecto de los conceptos que integran el Fondo Estímulo Productivo. Como ya lo expresé, citando la normativa que lo regula, dicho fondo se integra con "*los recursos que recaude el Ministerio*", es decir, con todos aquellos que ingresen al presupuesto de la jurisdicción 05 pero que sean percibidos por el Ministerio o sus dependencias exclusivamente.

Consecuentemente, del detallado análisis normativo efectuado, se observa que la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio, al realizar el informe de los recursos que ingresaron a la jurisdicción 05 en el segundo semestre del año 2020 y que sirven de base de cálculo para el Fondo Estímulo Productivo, incurre en un error, al considerar incluido al *Fondo para la Promoción y Radicación de Emprendimientos Industriales y la Generación y Sostenimiento del Empleo,* siendo que el mismo no debe ser considerado por las razones expuestas *supra*.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

V.- Corolario de lo expresado, este órgano asesor sugiere que los recursos, producto de la recaudación efectuada por ATP en virtud de la aplicación de lo dispuesto por el art. 1 de la ley 3144-I y transferida al Ministerio de Producción, Industria y Empleo con la finalidad de implementar lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7149, no deben ser considerados a los fines de obtener la base de cálculo del Fondo Estímulo Productivo, por no encuadrar en las disposiciones del art. 3 de la Resolución 249/16 modificado por Resolución 1345/18.

Asimismo, cabe recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

12-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL